

**Temas para Discusión - IME ICC Declaración de Principios Internacionales de Catalogación
Resumen de 1 de agosto 2007**

Respondientes:

Austria: Johann Winkler

Bahamas: Willamae Johnson

China: (BG) Ben Gu; (WS) Wang Shaoping

Croacia: Mirna Willer

Egipto: Nedal Fayez al-Shourbagy

Eslovenia: Irina Kavcic

España: Elena Escolano

Finlandia: Eeva Murtomaa

Francia: Françoise Bourdon

Italia (CM): Christina Magliano; (MdeP):

Maria de Panicis; (MG): Mauro Guerrini, with Carlo Bianchini and Giuliano Genetasio

Japón: Yukiko Sakai

Rusia: Natalia Kasparova

Vaticano: Paola Manoni

**Hasta la fecha se han recibido comentarios de 16 participantes representando 13 países:
11 países de IME ICC1; 1 de IME ICC2; 1 de IME ICC3; 3 de IME ICC5**

Tema 1. Puntos de acceso controlados

Hay considerable confusión sobre el intento y sentido de la frase punto de acceso controlado. ¿Deberá esta frase entenderse a significar solamente “encabezamiento autorizado” o también significar cualquier forma de nombre o título controlado por un registro de autoridad?

China	(BG) Glosario –Creo que la diferencia entre “Punto de acceso” y “Punto de acceso controlado” no esta muy clara, en especial se consideramos la primera oración de la definición. Por que no agregamos la frase a la oración “controlados por unas reglas...”
España	<p>Mi punto de vista es que “punto de acceso controlado” es un punto de acceso sobre el que se ha llevado a cabo un trabajo de control de autoridad, y como se dice en los principios “debería estar registrado en registros de autoridad...” pero en nuestros catálogos existen muchas referencias a un encabezamiento autorizado (lo que presupone ese trabajo de autoridad) que sin embargo no tienen notas que lo justifiquen ni las notas de información que suelen conformar un registro de autoridad completo. Sin embargo, que no se haya completado ese registro no significa que los puntos de acceso no estén controlados porque de hecho están controlados por el sistema de referencias.</p> <p>Por otro lado creo que para el título del 5.2 es mejor utilizar Encabezamiento Autorizado y borrar el primer párrafo ya que repite la información del tercer párrafo del 5.1. El siguiente párrafo es correcto y en el se está hablando en todo momento de la forma que se deber elegir para “encabezamiento autorizado”. Además al final de este primer párrafo se dice “Estos puntos de acceso controlados se encuentran documentados generalmente en un registro de autoridad” lo que parece diferente al 5.1 que dice “deberán consignarse en registros de autoridad junto con las formas variantes utilizadas como referencias”.</p>
Francia	Creemos que “puntos de acceso controlado” se refiere “a cualquier forma del nombre o título controlado por medio de un registro de autoridad”. Un punto de acceso está “controlado” cuando se gestiona por un registro de autoridad. No todos los puntos de acceso son “controlados” ya que no todos los puntos de acceso están gestionados por registros de autoridad. Por ejemplo, un título propio es un punto de acceso pero no puede estar gestionado por un registro de autoridad.

Después de la votación de marzo, los resultados indicaron que la definición de “Puntos de acceso controlados” se debería incluir bajo 5.1 y que debíamos eliminar la mayoría del texto en 5.2. Así que bajo 5.1 tendríamos el texto siguiente:

Los puntos de acceso controlados incluyen la forma autorizada y las formas variantes de nombres y materias dadas a entidades, formuladas de acuerdo a un conjunto de reglas o estándares, con el fin de proporcionar acceso a los registros bibliográficos y de autoridad. Los puntos de acceso controlados proporcionan la uniformidad necesaria para localizar conjuntos de recursos y tienen que estar normalizados siguiendo una norma. Estas formas normalizadas (también llamadas “encabezamientos autorizados”) deberán consignarse en registros de autoridad junto con las formas variantes utilizadas como referencias.

¿Están de acuerdo con esto?

Austria	Sí
Bahamas	Sí, los puntos de acceso deben incluir todas las formas de los nombres y materias utilizadas y deben formar parte de los registros de autoridades. Sin embargo, este acuerdo asume que hay principios que dictan el establecimiento de las formas variantes a ser incluidas en el registro de autoridad.
Egipto	Por supuesto, sí.
España	En mi opinión se debería borrar la parte de “y tienen que estar normalizados siguiendo una norma.” ya que algunas variantes son como se ha encontrado en las manifestaciones y estas pueden no estar normalizadas. Esta frase eliminada de aquí debería trasladarse al 5.2 segundo párrafo, siguiendo la primera coma: “Al establecer un encabezamiento autorizado, normalizado siguiendo una norma, si fuera necesario, se debe añadir...”
Finlandia	De acuerdo
Francia	No, reemplazar “y tienen que estar normalizados siguiendo una norma.” por “al menos uno de ellos debe estar normalizado siguiendo una norma”. Las formas variantes también proporcionan coherencia pero no están normalizadas conforme a una norma. Cuando son formas variantes que aparecen en un recurso puede ser un disparate.
Rusia	Estoy de acuerdo

Según yo lo entiendo con “controlado” se pretende expresar que el nombre o título o combinación de ambos esta controlado a través de un registro de autoridad. Normalmente la construcción de ese registro de autoridad esta basado en un código de catalogación y conjunto de principios. En este momento los principios no refleja esto y, de hecho, son ambiguos respecto a si la forma variantes están controladas o no.

España	Mi punto de vista, como ya he dicho antes, es que que un punto de acceso controlado es un punto de acceso sobre el que se ha llevado a cabo un trabajo de autoridad, y como se dice en los principios “debería estar registrado en registros de autoridad...” y debemos trabajar en este sentido como el ideal, pero no siempre este trabajo lleva aparejado el registro completo de autoridad, lo que no significa que el punto de acceso no esté controlado porque de hecho lo está.
---------------	--

Si recuerdan la presentación sobre la VIAF, la expectativa es que los registros de autoridad nacionales o regionales se vinculen a través de un sistema global que posibilite la búsqueda, recuperación y visualización de los nombres variantes utilizados por una entidad (esto abarca el grupo 2 de FRBR; y además el “nombramiento de la obra/expresión”) con el objeto de presentar al usuario la forma del nombre que ellos puedan leer, es decir “la lengua y escritura que mejor entienden y en la forma que ellos reconocen (títulos convencionales) “ Con el sistema de VIAF, el conjunto de formas autorizadas y formas variantes del nombre se “controlan” para facilitar la visualización en cualquier forma que el usuario prefiera.

¿Tienen Uds. algunas sugerencias o redacción para clarificar 5.1? ¿Cuales son sus puntos de vista sobre este asunto?

Austria	Sería útil agregar: “Las formas variantes pueden estar incontroladas”
Bahamas	Así como los puntos de acceso son establecidos según los principios de catalogación, también así

	<p>las formas variantes se deben construir según principios. Creo que las formas variantes se basan en las situaciones locales por esto creo que los principios internacionales deben ser suficientemente generales para facilitar modificaciones locales y que aun puedan ser aceptables bajo las normas internacionales.</p>
China	<p>(BG) En la sección 5.2, la palabra “debe” en la oración “Al establecer un encabezamiento autorizado, si fuera necesario, se debe añadir a la forma preferente de la entidad otras características identificativas para diferenciar la entidad de otras homónimas” despista a los catalogadores tanto que siguieran haciendo diferencias arbitrarias.</p> <p>(WS) Estoy de acuerdo que los puntos de acceso controlados incluyen la forma autorizada y los variantes de los nombres y materias. Formas variantes, si se refieren a través de un registro de autoridad están “controladas” pero no podemos decir que están “normalizadas.” A una entidad se le puede dar diversas formas autorizadas a través de su formas variantes de diversos archivos nacionales o archivos de autoridades nacionales. Si es posible agregarse y conectarse a través de un VIAF, es probable que se puede decir que todas estas formas están controladas y “normalizadas”</p>
Croacia	<p>Mis comentarios son los mismos a los de Elena, y los quiero secundar. La sección 5.2 Formas de los Puntos de Acceso Controlados debe ser redactada de una manera consistente. Sugiero una orden diferente para los párrafos, en otras palabras, poner el párrafo sobre Puntos de acceso controlados antes del párrafo sobre puntos de acceso no controlados. El lector espero encontrar lo positivo (controlado) y luego lo negativo – aquello que se quedo fuera del control.</p> <p>En cuanto a mis comentarios sobre el Tema 2: Títulos uniformes, dudo que el título propiamente dicho encontrado en una manifestación es un punto de acceso sin control – véase a continuación.</p> <p>De esto surge otra duda, ¿qué es un punto de acceso sin control a diferencia de un punto de acceso controlado? La meta/objetivo del controlado es de proveer “la consistencia” necesitada para “encontrar el conjunto de recursos,” en otras palabras funciona como un control de autoridad y lo elabora. Podemos deducir que el punto de acceso no controlado es todo fuera del alcance de un punto de acceso controlado – “aquellas cosas” que encontramos en un registro bibliográfico y dado las posibilidades de un LIS todo lo que se puede acceder. ¿Cuál es la meta/objetivo de los puntos de acceso no controlados? ¿A través de ello también se puede “localizar conjuntos de recursos” mas mientras que estos puntos de acceso no aseguran “consistencia” (palabras clave), algunos de ello si lo pueden (lengua, ano y medio físico) dado que están normalizados! Algunos otros puntos de acceso no aseguran la recuperación de conjuntos de recursos, sin embargo proporcionan el acceso a un solo recurso (identificador de un registro bibliográfico/autoridad o identificadores en general). Estas “cosas” las tome de la sección 7.1.3 Puntos de acceso adicionales. Sugiero que debemos hacer bien claro que es un punto de acceso controlado/no controlado. El lector [usuario] necesita saberlo.</p>
Egipto	<p>Si por ejemplo tenemos un nombre en japonés y lo debemos agregar a un catálogo árabe o inglés, el nombre se debe transcribir en la lengua y escritura del catálogo, y luego hay que vincularlo con la escritura original (japonés)</p>
Eslovenia	<p>Estoy de acuerdo con Mirna quien sugiere cambiar la orden de los párrafos sobre los puntos de acceso controlados y no controlados (es decir que el párrafo sobre puntos de acceso controlados debe preceder el párrafo sobre los puntos no controlados).</p> <p>Estoy de acuerdo con Elena quien sugiere que la frase “y algunos deben normalizarse según un estándar” se deber omitir (algunos variantes están en la forma en la cual aparecen en manifestaciones y no se pueden normalizar)</p>
España	<p>Lo subrayado son adiciones: Los puntos de acceso controlados incluyen la forma autorizada y las formas variantes de nombres y materias dadas a entidades con el fin de proporcionar acceso a los registros bibliográficos y de autoridad. Los puntos de acceso controlados proporcionan la uniformidad necesaria para localizar conjuntos de recursos y tienen que estar normalizados siguiendo una norma. Estos son formas</p>

	normalizadas (también llamadas “encabezamientos autorizados”) que deberán consignarse en registros de autoridad junto con las formas variantes utilizadas como referencias.
Finlandia	De acuerdo, pero aun causa problemas y debemos explicar que las formas variantes pueden ser controladas y a veces no controladas, así que tal vez podemos agregar al final de la última oración en la sección 5.1 “En algunos casos las formas variantes estarán incontroladas”
Francia	Quizás podríamos decir: Un punto de acceso controlado es un punto de acceso gestionado por un registro de autoridad con el objeto de conectar las diferentes formas del nombre o título o combinación de ambos sobre el que se basa este punto de acceso. Todas estas diferentes formas proporcionan acceso a registros bibliográficos y de autoridad. En un registro de autoridad las formas normalizadas (también llamadas encabezamientos autorizados) se distinguen de las formas variantes, de acuerdo a un código de catalogación y conjunto de principios. Un registro de autoridad puede contener varias formas autorizadas, conforme a la lengua y escritura. Sin embargo, cuando las formas variantes se dan siempre como referencias, solo una de entre las formas autorizadas puede utilizarse como encabezamiento de un registro bibliográfico en un catálogo determinado o en un registro de autoridad en un fichero de autoridad determinado.
Italia	<p>(CM) La definición no es ambigua, pero también las formas variantes deben estar bajo “control y las fuentes de información especificadas para cada una.” Acordamos con la orden de los párrafos así como se encuentran actualmente (y no cambiarlos como sugiere Mirna)</p> <p>(MdeP) Me gusta la sugerencia de Mirna de preceder el párrafo sobre punto de acceso no controlados con el párrafo sobre los controlados. No normalizamos cada forma variante, porque a veces la forma variante representa la forma que se encontró en la manifestación y pueden corresponder al criterio de una búsqueda por el usuario. Estoy de acuerdo con la sugerencia de Elena de eliminar “y tienen que estar normalizados siguiendo una norma” dado que algunas variantes no se encuentran en las manifestaciones y no se pueden normalizar.</p> <p>(MG) Quizás debemos especificar que dentro de las formas variantes tenemos unas que no se encuentran en listas/archivos de autoridad, pero que se transcriben de los recursos y que de todas maneras se someten bajo control de autoridad (es decir, erratas y formas que pueden resultar de un sistema de transliteración obsoleta)</p>
Japón	<p>A manera de clarificar que las formas variantes también están controladas, la parte final de 5.1 “junto con las formas variantes utilizadas como referencias” se debe eliminar.</p> <p>Entiendo que el registro de autoridad debe incluir un “surtido de formas” de las “formas variantes.” Sin embargo, se debe declarar que estas formas deben estar controladas según unas normas como esas que facilita el intercambio como el sistema del VIAF.</p> <p>Me gustaron los comentarios de Shaoping sobre las diferencias entre “controlado” y “normalizado” Tal vez para los parlantes del inglés “normalizado” significa una manera de normalizar los conjuntos de datos que se usan para las ciencias de la computación o matemática. Por esto, creo que sería mejor usar “normalizado” en lugar de “autorizado,” al menos que haya una manera mejor de decir la palabra “controlado”</p>
Vaticano	La definición no es ambigua, pero también las formas variantes deben estar controladas con fuentes de información para cada una. Estamos de acuerdo con la orden del párrafo (en contrario a los comentarios de Mirna)

Tema 2. Títulos uniformes

Después de la votación en marzo quedamos con el siguiente texto, aunque no con el voto mayoritario:

5.2.4. Formas de Títulos Uniformes

Un encabezamiento autorizado o título uniforme para una obra, expresión, manifestación o ejemplar puede estar constituido por un título que puede presentarse sólo o por una combinación de nombre/título o un título calificado por la adición de elementos identificadores, tales como nombre de entidad corporativa, un lugar, lengua, fecha, etc.

- 5.2.4.1** El título uniforme debe ser el título por el que es más comúnmente conocido en el lenguaje y escritura del catálogo cuando exista uno para el recurso; si no existe,
- 5.2.4.1.1** el título uniforme debe ser el título original, o
- 5.2.4.1.2** el título más frecuentemente utilizado en las manifestaciones de la obra

Muchos códigos de catalogación siguen la regla de preferir para el título uniforme, el nombre original de la obra. Al no conocerse este título se utiliza el título convencional mejor conocido por los usuarios del catálogo (el "título convencional" es el termino utilizado por los Principios de París). En el borrador actual de la Declaración, el poner al usuario en primer lugar tiende a que se nombre la obra/expresión escogiendo primero el nombre comúnmente conocido por los usuarios, luego el original, y luego cualquier otro título encontrado. El resultado, en realidad, es el mismo al de los Principios de París. Se ha sugerido que también usemos dicho "título convencional" de los Principios de París en lugar de "el título comúnmente conocido"

¿Cuál es su opinión?

Austria	"Título convencional" sería una alternativa satisfactoria.
Bahamas	Estos principios y terminologías en realidad se utilizan para ayudar al personal de bibliotecas a normalizar su trabajo con motivo de facilitar el acceso al usuario. Lo que el usuario quiere es encontrar la obra usando el termino/expresión que el o ella mejor conoce. Creo que sería tan eficaz utilizar "título común" como usar "título convencional" y ambos se entienden tanto por el personal de bibliotecas así como el usuario.
Egipto	Yo prefiero que se use como el título uniforme el nombre mas antiguo conocido; el título más antiguo es el (título <i>convencional</i>). En árabe hay muchos (<i>títulos</i> comúnmente conocidos) que se usan y que se conocen como (<i>títulos convencionales</i>) y las bibliotecas se acostumbran a usar el (<i>título convencional</i>) como el título uniforme, en otras palabras, el (<i>título convencional</i>) es el título uniforme.
Eslovenia	Me gusta la sugerencia de Maria De Panicis.
España	Estoy de acuerdo. Podría ser: 1º título convencional en la lengua y escritura original; 2º título convencional en la lengua y escritura que mejor se adapte a los usuarios del catálogo; 3º título original; 4º el título que se encuentre más frecuentemente en las manifestaciones de la obra. De cualquier otra forma entraría entonces en contradicción con el 5.1.3 que es general para todo tipo de nombre, incluido los títulos.
Francia	Consideramos que es preferible utilizar "el título comúnmente conocido" ya que es más claro. Respecto a "título convencional" es ambiguo saber que convención se aplica. Existe el riesgo de confundir "título convencional" con "título suministrado".
Italia	(MdeP) Prefiero: 1) El título convencional en la lengua o escritura original (ejemplo: "Ars amatoria"), si es que la lengua conviene a los usuarios del catálogo 2) El título en la lengua o escritura que mejor les convenga a los usuarios del catálogo (ejemplo: "Le mille e una notte" es preferido en lugar de "Alf laylh wa laylah". "Alf laylh wa laylah" es el título en una lengua que no es conveniente la los usuarios italianos) 3) El título que se encuentra con mas frecuencia en las manifestaciones de la obra (en la lengua original). "Le confessioni di un italiaño" (el título mas frecuentemente encontrado en las manifestaciones de la obra) es preferible a "Le confessioni di un ottuagenario" (el título de la primera publicación).

Otra cuestion es cuando no se encuentra un título. ¿Que estructura se debe utilizar para nombrar la

obra/expresión? Tal vez no todos debemos escoger el mismo nombre, pero ¿no deberían hacerse referencias de las otras posibilidades conocidas o utilizadas por los usuarios del catálogo?

Francia	Parece necesario, para facilitar la interoperabilidad, dar unas reglas genéricas para suministrar el título y aplicar la misma estructura. Esta estructura todavía no se ha definido internacionalmente.
Vaticano	No, no es útil, estamos en desacuerdo sobre este punto. Véase la definición a continuación.

¿Sería útil mencionar de manera temprana en la sección 5 que la preferencia se debe dar a la lengua/escritura del catálogo?

Austria	No
Egypt	Sí
España	No, creo que esta claramente establecido en el 5.1.3.
Francia	Sí, y ya hemos añadido algo sobre esto antes, justo precediendo el tema 2. Es importante decir que para una entidad determinada es posible tener más de una forma normalizada (en el mismo registro de autoridad – por ejemplo en UNIMARC- o en diferentes registros de autoridad vinculados en MARC21, por ejemplo) de acuerdo a la lengua y escritura de la entidad misma (por ejemplo, United Nations, Alexandre Solj nitsyne, Coran) o del catálogo en el que se utiliza esta forma.
Italy	(CM) No, no sería útil, estamos en desacuerdo. Véase la definición a continuación. (MdeP) Sí, sería útil.
Slovenia	No es necesario.

El uso del termino “título uniforme” se ve por algunos de ustedes ser demasiado relacionado con el fichero manual. Se ha sugerido reemplazarlo por la frase “nombre preferido de la obra/expresión” que incluye tanto el título sólo o el título en combinación con el nombre del creador de la obra además de otros elementos distintivos que identifican unívocamente a la obra/expresión. ¿Cuál es su punto de vista sobre esta idea?

Austria	¿Entonces el “nombre preferido de la obra/expresión sería lo mismo que “expresión”?
Egipto	No, porque en ambos casos “título solo” y “título en combinación” se llamarían (Título uniforme). No hay problemas se le llamemos “Título en combinación” a un título uniforme. En otras palabras, el nombre del creador u otro elemento distinto puede formar parte del título uniforme.
Finlandia	Nombre preferido de la obra/expresión – no estoy segura si tenemos formas normalizadas y autorizadas y además un nuevo concepto. ¿Cuál sería la posibilidad que RDA use el termino “título construido”?
Francia	De hecho “títulos uniforme” es una expresión artificial, no muy clara. Nosotros estamos de acuerdo con “nombre preferido de la obra/expresión”
Italia	(CM) Estamos de acuerdo en incluir el título solo o el título en combinación con el nombre del creador. (MdeP) Estoy en desacuerdo con reemplazar “título uniforme” con “nombre preferido de la obra/expresión.” Estoy de acuerdo en incluir el título en combinación con el nombre del creador y el título solo cuando la obra es anónima; otros elementos distintos solo para la identificación incontrovertible de la obra/expresión.
Vaticano	Estamos de acuerdo en incluir el título solo o el título en combinación con el nombre del creador.

Otro asunto polémica sobre “títulos uniformes” es si deberíamos o no incluir los nombres de las manifestaciones e ítems. Realmente los citamos en notas, por ejemplo, para referir a una manifestación en particular o a un ítem específico que se haya utilizado para realizar una reproducción, o cuando queremos hacer un enlace al ítem en formato digital que se relaciona con la manifestación que se esta catalogando. ¿Estamos de acuerdo que es propio mantener la manifestación e ítem bajo título uniforme?

Austria	No creo que es necesario agregar manifestaciones e ítems en este contexto.
Bahamas	Sí – entre mas información sea disponible al usuario sobre un título en particular, en un solo lugar, lo mejor.
China	<p>La prioridad en elegir la forma autorizada del título uniforme debe conformarse con el principio general esquematizado en 5.1.3. Lengua. Si consideramos la conveniencia del usuario y cambiamos la prioridad a “el mejor nombre para el usuario, luego el más antiguo, y luego cualesquiera formas encontrada,” porque no hacer lo mismo en 5.1.3, que ciertamente pondera el usuario en primer lugar.</p> <p>No creo que hay sentido en cambiar el termino “título uniforme,” que es bien conocido por los catalogadores. Creo que cuando hablamos sobre “título uniforme,” referimos al nombre de la obra o de una expresión. Si una manifestación o ítem se menciona con un título uniforme, nos estamos refiriendo exactamente al nivel que una obra/expresión del que la manifestación o ítem pertenece. Así que no creo que es propio agregar manifestación e ítem en la lista bajo título uniforme.</p>
Croacia	<p>Les pido disculpas por plantear un asunto que pensábamos solucionado. Mis comentarios son a nivel del principio: si se decidió desarmar el concepto del título uniforme para encabezamientos para nombre (no les recuento las razones acodadas y las técnicas para superarlas), ¿porque no hacemos lo mismo para los títulos? De esta manera, podemos tener puntos de acceso controlados para los títulos con la “forma normalizada” (también llamada “encabezamiento autorizado”) para el título de una obra y las formas variantes de las expresiones, manifestaciones, e ítems (para las manifestaciones véase el comentario para el Tema 1) Véase además, 5.2.4 Formas de los títulos uniformes.</p> <p>Lo que nos queda a resolver es el concepto del nombre/título – el que aun resuena el concepto del UBC, y que se necesita para la “vinculación interna” dentro del catálogo (forma de citación). ¿Si esto es intrínseco a un catálogo particular por ejemplo las reglas de catalogación es posible que los principios IME ICC exigen que el concepto UBC (nombre/título uniforme) se siga? ¿ O igual se deberá desarmara también este concepto?</p>
Egipto	Sí, ¿no necesitaríamos mantener manifestación e ítem bajo título uniforme?
Eslovenia	No creo que sea necesario.
España	<p>No, los títulos uniformes para manifestaciones e ítems son excepcionales, no es la situación general, y los principios deben tratar las situaciones generales. Además, esta redacción es incoherente con la definición de Título Uniforme en el Glosario:</p> <p>1. Título distintivo con el que se identifica una obra o expresión para fines ...</p>
Finlandia	No quiero que se agreguen manifestaciones o ítems a esta lista.
Francia	Sí pensamos que es apropiado mantener manifestación e ítem citados bajo el título uniforme, especialmente para accesos de materias, y cuando se cita de un manuscrito o primera edición una obra musical sin ningún título propio. Sin embargo, no estamos de acuerdo en considerar “un enlace” a un ítem digital como punto de acceso.
Italia	<p>(CM) En general, a base del elemento del título uniforme esta la forma preferida del título dentro del cual la obra es comúnmente conocida. Este encabezamiento se determina basado en la frecuencia del título expresado en el idioma original en manifestaciones de la misma expresión. Más aun si la obra/expresión se conoce por un título tradicional o convencional, este es el preferido. Para obras/expresiones en una lengua no-romana, la escritura original se adapta o se le presenta en una forma romanizada.</p> <p>(MG) "Título convencional" es una alternativa satisfactoria a "Título uniforme" (el título uniforme es</p>

	un título convencional, aunque hay algunos “títulos convencionales” que no son “títulos uniformes”) De todas manera estamos en desacuerdo con el uso de “nombre preferido de la obra/expresión.” (MdeP) No creo que sea necesario, aunque se ve más correcto.
Japón	Prefiero el “título comúnmente conocido” al “título convencional” dado que el primero da el sentido que es mas orientado hacia los usuarios.
Vaticano	En general, a base del elemento del título uniforme esta la forma preferida del título dentro del cual la obra es comúnmente conocida. Este encabezamiento se determina basado en la frecuencia del título expresado en el idioma original en manifestaciones de la misma expresión. Más aun si la obra/expresión se conoce por un título tradicional o convencional, este es el preferido. Para obras/expresiones en una lengua no-romana, la escritura original se adapta o se le presenta en una forma romanizada.

Tema 3. Año(s) de publicación o emisión (Sección 7 - Puntos de acceso indispensables)

Recuerde que declarar que un punto de acceso es indispensable no es lo mismo que declarar que este punto de acceso sea “obligatorio.” En las respuestas del 6 de abril para la votación del 6 de marzo 2007 verán que hubo una polémica con buenos argumentos justificando que se retenga el año de publicación como punto de acceso indispensable. Por ejemplo, se indico que el año era un elemento importante para la identificación de un recurso (cumpliendo con la tarea de “identificar” en el modelo FRBR) y que era esencial para delimitar y filtrar las búsquedas.

Estamos de acuerdo en retener el (los) año(s) de publicación como un punto de acceso indispensable?

7.1.2. Puntos de acceso indispensables son aquellos basados en los atributos y relaciones principales de cada entidad en el registro bibliográfico o de autoridad.

7.1.2.1. Los puntos de acceso indispensables para los registros bibliográficos incluyen:

el nombre del creador o primer nombre de creador cuando se cita más de uno

el título propio o título suministrado a la manifestación

el (los) año(s) de publicación o emisor

el título uniforme para la obra/expresión

Las designaciones generales del material

encabezamientos de materia, términos de materia

números de clasificación

números normalizados, identificadores y ‘títulos clave’ para la entidad descrita.

Austria	Sí
Bahamas	Sí – el año es un punto de acceso indispensable
China	(WS) Estoy de acuerdo de conservar el año de publicación o emisión como un punto de acceso indispensable
Croacia	De acuerdo
Eslovenia	Yo creo que el año de publicación o emisión es un punto de acceso adicional
Finlandia	De acuerdo
Francia	Sí
Italia	(MdeP) Yo creo que es un punto de acceso adicional (CM) Estamos de acuerdo. Es un punto de acceso adicional. (MG) Pensamos que el (los) años de publicación o emisión” deben mantenerse como puntos de acceso indispensables; a pesar de que el año de publicación no es un punto de acceso autónomo/primario, es un elemento esencial en la investigación y/o filtración; es uno de los elementos citados fundamentales y es importante para distinguir las diferentes expresiones de la

	obra.
Rusia	No estoy de acuerdo con los siguientes términos Las definiciones anteriores eran mejores, estas eran: puntos de acceso básicos (u obligatorios) y puntos de acceso (para la facultad) adicionales.
Vaticano	No estamos en desacuerdo. No es un punto de acceso adicional.

Tema 4. Lenguaje y escritura

En la votación de marzo se sugirió corregir el título del 5.1.3 a “Lenguaje del Encabezamiento Autorizado”, porque el texto a continuación se refiere al encabezamiento autorizado de varias diferentes entidades. ¿Están de acuerdo?

Austria	Sí
Bahamas	Sí
Egipto	Sí
Eslovenia	Estoy de acuerdo de corregir el título de partida
España	Sí
Finlandia	Sí
Francia	Sí
Italia	(MG) Sí, estamos de acuerdo que se debe corregir el título de partida (MdeP) Sí, estoy de acuerdo de corregir el título de partida
Rusia	Supongo, que no hay una perspectiva del término “lengua del catálogo” en la nueva tecnología del Internet. Cual sería la lengua del catálogo multilingüe, o los elementos en los registros bibliográficos multilingües? Les propongo incluir el término “lengua [nacional] del usuario.” El término “lengua del usuario” abarca una multitud de situaciones complejas en la elección de la lengua del encabezamiento. Podemos encontrar una regla simple cuando hay dificultades en elegir la lengua/escritura del encabezamiento, uno debe utilizar la lengua y formar en la lengua de usuario [nacional]. La lengua del usuario nacional, en general, es la lengua oficial de estado del país. Los residentes del país son los usuarios nacionales. La misma lengua (o mas de una lengua) es la lengua de la agencia bibliográfica. Recuerda lo tuyo y respecta lo tuyo.
Vaticano	Sí, acordamos corregir el título de partida

También se observó que los principios no son coherentes en cómo se indica la lengua. Fundamentalmente hemos intentado centrarnos en la lengua/escritura de los usuarios del catálogo (o previsible usuarios del catálogo), pero aquí se dan algunas variaciones **[en la versión española no se notan diferencias mayores como en la versión inglesa]**

4.2.4.1. [error: **debe ser 5.2.4.1**] “la lengua y escritura del catálogo”

5.1.3 - “la lenguas y escrituras que mejor convengan al usuario del catálogo” con “acceso en la lengua y escritura original cuando sea posible, ya sea mediante el encabezamiento autorizado o una referencia.”

5.2.1.1 “convenciones del país y de la lengua más comúnmente asociados a esa persona, según se encuentre en las manifestaciones o fuentes de referencia.”

5.2.2.1 - “convenciones del país y de la lengua más comúnmente asociados a la familia, según se encuentre en las manifestaciones o fuentes de referencia.”

5.2.3.1.1. – “en la lengua y escritura que mejor convenga a las necesidades del usuario del catálogo”

¿Alguien desea proponer una solución?

China	(WS) Estamos de acuerdo con cambiar el título de partida 5.1.3 a "Lengua del Encabezamiento Autorizado" porque esto sería más claro. "Lengua del catálogo" es demasiado ambiguo. Prefiero "la lengua y escrituras que mejor convengan al usuario del catálogo ", o " en la lengua y escritura que mejor convenga a las necesidades del usuario del catálogo," porque claramente acentúa las necesidades del usuario.
Croacia	Al referirse a los usuarios del catálogo sugiero lo "que mejor convenga al usuario del catálogo" por ser breve. Sin embargo, debemos tener presente que en 1. Alcance, el término conveniencia es usado - "el interés de los usuarios del catálogo," para expresar el principio más importante en la construcción del código de catalogación, y que este concepto también está de acuerdo con el Apéndice.
España	<p>Yo propongo que el 5.2 fuese reenumerado como 5.1.4; que el título sea "Forma del Encabezamiento Autorizado"; y borrar el primer párrafo (porque repite la información que ya existe en el 5.1, o moverlo aquí ya que está relacionado). Propongo esto debido a que el resto de números a continuación y su redacción está siempre hablando de encabezamientos autorizados. En resumen, la propuesta es:</p> <p>5.1.4 Formas de Encabezamientos Autorizados</p> <p>5.1.4.1 Formas de Nombres para Personas</p> <p>5.1.4.2 Formas de Nombres para Familias</p> <p>5.1.4.3 Formas de Nombres para Entidades Corporativas</p> <p>5.1.4.4 Formas de Títulos Uniformes</p> <p>....</p> <p>El título uniforme deberá ser:</p> <p>1º título convencional en la lengua y escritura original;</p> <p>2º título convencional en la lengua y escritura que mejor se adapte a los usuarios del catálogo;</p> <p>3º título original;</p> <p>4º el título que se encuentre más frecuentemente en las manifestaciones de la obra.</p>
Francia	<p>Preferimos "5.1.3 – "la lenguas y escrituras que mejor convengan al usuario del catálogo". Pero para facilitar la interoperabilidad es necesario registrar, en el registro de autoridad, la forma del nombre con las convenciones del país y la lengua más asociada con esa entidad, según se encuentre en las manifestaciones o fuentes de referencia, debido a que estas formas son el eje del intercambio internacional de información.</p> <p>Una solución (actualmente aplicada en el catálogo principal de la BnF, BN-OPALE PLUS): establecer varias "formas autorizadas" para la misma entidad en un registro de autoridad. Una es la forma más conocida por los usuarios del catálogo (la forma francesa) y la otra es en la lengua de la entidad (forma internacional). Véase, por ejemplo, el registro de autoridad para Juan de la Cruz en el catálogo principal de la BnF (http://catalogue.bnf.fr/ark-12148-cb11909164j/PUBLIC)</p> <p>Todas las formas autorizadas tienen el mismo status dentro del registro de autoridad, y cada una de ellas se identifica por su lengua, su escritura o la regla de catalogación o sistema de transliteración aplicado. Solamente una de las formas autorizadas puede utilizarse como encabezamiento de registros bibliográficos en un determinado catálogo, pero se puede dejar la elección al usuario final (desgraciadamente todavía no es este el caso de la BnF, pero en los registros de autoridad difundidos en los productos de autoridad, es posible cambiar las formas autorizadas de acuerdo a las necesidades del cliente). En la búsqueda, todas las otras formas autorizadas existentes se gestionan como formas variantes de forma automática.</p>
Italia	<p>((MdeP)) Estoy de acuerdo mantener 5.2 según el Borrador actual.</p> <p>(CM): Estamos de acuerdo de mantener la estructura de 5.2 según el Borrador actual con el mismo título de partida.</p> <p>(MG) En cuanto a la lengua y escritura, pensamos que la confusión se debe a la tradición de las</p>

	<p>reglas y las nuevas necesidades (es decir, el catálogo versus la perspectiva del usuario). Bajo la perspectiva tradicional, la lengua del usuario debe ser la mejor elección, pero en el ámbito global no hay "lengua del usuario." Esto es la mayor razón de la creación del VIAF por ejemplo.</p> <p>Necesitamos de una nueva perspectiva, dentro del cual dos principios globales se deben definir: el primero tiene relación a la descripción o la representación del recurso (estos incluyen las entidades de todos los grupos del FRBR), esto debe hacerse en la lengua y escritura original. El segundo se trata de que las agencias de catalogación deban retener la opción de no seguir el primer principio "en general o en casos específicos" y deben definir una lengua substituta y/o elegir una escritura que mejor convenga al usuario. Esto implica que, con excepción de la descripción del recurso, la lengua y escritura se reconocen como convenciones locales.</p>
Vaticano	<p>Estamos de acuerdo con mantener la estructura de 5.2 según se encuentra en el Borrador actual con el mismo título de partida.</p>

(Fin)